

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Carrera 53 # 103 B 42 Oficina 602
Tel: (571) 2108005 – 4263176
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Código Postal 111111
Bogota, D.C. -Colombia

Doctora

Edna Marcela RAMIREZ OROZCO

DIRECTORA NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

REF.	Expediente No.:	NC2020/0002388
	Patente de Invención:	“SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL IRIS, MÉTODO DE RECONOCIMIENTO DEL IRIS Y MEDIO DE ALMACENAMIENTO”.
	PCT:	PCT/JP2018/032053
	Solicitante:	NEC CORPORATION

**RESPUESTA A REQUERIMIENTO OFICIO NO. 6128 DE 13 DE ABRIL DE 2023,
NOTIFICADO EL 14 DE ABRIL DE 2023, CON VENCIMIENTO PARA
RESPUESTA EL 14 DE JULIO DE 2023.**

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.192.062 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de **APODERADO** de la Sociedad **NEC CORPORATION** domiciliada en 7-1, Shiba 5-chome, Minato-ku, Tokio, 1088001, Japón; debidamente reconocido por su Despacho; encontrándome dentro del término legal para dar contestación al auto proferido por su Despacho mediante Oficio No.6128, notificado por fijación en lista el 14 de abril de 2023, me permito manifestar:

En el informe oficial emitido sobre la presente solicitud, y con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se han emitido algunas objeciones que me permito dar respuesta a continuación:

1. Reivindicaciones

De acuerdo al artículo 34 de la Decisión 486, me permito presentar modificaciones al capítulo reivindicatorio, mismo que reemplaza el presentado el 1 de marzo de 2023.

Adicionalmente me permito señalar que las modificaciones efectuadas en el nuevo capítulo reivindicatorio que se presenta con esta respetuosa respuesta cumplen a cabalidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Decisión 486, ya que estas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 2 de 6

Solicitud No. NC2020/0002388

Respuesta Acción Oficial Art. 45

22 de junio de 2023

2. Determinación del Estado de la Técnica

El Examinador concluye que consultadas las fuentes de información con las que se cuenta hasta la fecha 30 de agosto de 2017, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esa solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	JP2002279402	"Preparation device for contact lens dictionary and personal identification system"	27 de septiembre de 2002
D2	US2014333415	"Systems And Methods For High Fidelity Multi-Modal Out-Of-Band Biometric Authentication With Human Cross-Checking"	13 de noviembre de 2014
D3	KR101356358	"Computer-implemented method and apparatus for biometric authentication based on images of an eye"	27 de enero de 2014

El solicitante y el suscrito están en desacuerdo con la conclusión del Examinador sobre los documentos que anticipan el objeto de la presente solicitud en cuanto a la novedad, por los argumentos que me permito señalar a continuación:

2.1. En cuanto a la Novedad y Nivel Inventivo

La solicitud en estudio describe un sistema de reconocimiento del iris que incluye: una unidad de determinación que, en base a una imagen que incluye un ojo de un sujeto de reconocimiento, determina si se usa o no una lente de contacto de color; y una unidad de procesamiento que, cuando la unidad de determinación determina que se está usando una lente de contacto de color, realiza un proceso para mejorar la precisión de la coincidencia del iris en el sujeto de reconocimiento.

Al respecto debemos indicar que con el nuevo capítulo reivindicatorio que se anexa al presente escrito, las reivindicaciones tal y como han sido modificadas, no se ven afectadas por el arte previo descrito por el Examinador.

No obstante, lo anterior, volvemos a recalcar que el documento D1 (JP2002279402), no revela ni menciona ni enseña la característica fundamental de la presente solicitud, es decir el sistema de reconocimiento del iris. D1 divulga un sistema de autenticación en datos característicos obtenidos de un cuerpo humano. Es decir, no es específico al iris del sujeto de reconocimiento como lo es el de la presente solicitud. Por lo tanto, D1 no afecta la novedad ni nivel inventivo de la presente solicitud.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Página 3 de 6

Solicitud No. NC2020/0002388

Respuesta Acción Oficial Art. 45

22 de junio de 2023

Ahora, con respecto al documento D2 (US2014333415), el Examinador cita nuevamente este documento en su reporte. Al respecto, debemos insistir que no describen o estimulan a un sujeto de reconocimiento a mirar un objeto brillante, como un método para causar el reflejo de luz pupilar. En consecuencia, el documento D2 no revela ni enseña *“realizar un proceso de notificación de un mensaje que solicita al sujeto de reconocimiento que mire un objeto brillante para causar la contracción de una pupila debido al reflejo de luz pupilar en el sujeto de reconocimiento”* tal y como ha sido enmendada la reivindicación 1 de la presente solicitud.

En cuanto al documento D3, es la misma situación del D1 y D2 no revela o enseña el sistema de reconocimiento del iris de la presente solicitud.

Es decir, las características de la presente solicitud no han sido divulgadas ni sugeridas por el arte anterior D1, D2 y D3 ni solas o acompañadas.

En conclusión, según la aproximación y los argumentos utilizados anteriormente, es claro que las presentes reivindicaciones tienen características técnicas que no son sugeridas, motivadas u obvias a la luz de los documentos D1, D2 y D3. Por lo tanto, para un experto en la técnica es claro el paso inventivo que significó el desarrollo de la presente invención y el aporte significativo al campo técnico. Demostrado así, que los documentos citados anteriormente por el examinador no pueden ser considerados como anterioridades válidas capaces de afectar la novedad y/o el nivel inventivo de la solicitud, toda vez que estos documentos fallan en enseñar las características esenciales de la invención, y la manera como se solucionó el problema técnico en cuestión.

3. Conclusiones

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i. La presente solicitud es clara, concisa y cuenta con el debido sustento en el capítulo descriptivo, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486;
- ii. La presente solicitud no se encuentra anticipada por el estado de la técnica, cumpliendo así con los requerimientos de los Artículos 16 y 18 de la Decisión 486.

4. Pago de Tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos manifestar que no se adjunta pago de tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Pagina 4 de 6

Solicitud No. NC2020/0002388

Respuesta Acción Oficial Art. 45

22 de junio de 2023

reivindicatorio contiene un número menor de reivindicaciones que el presentado anteriormente y que fue objeto de examinación.

Por otra parte, y conforme a las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones, se anexa recibo de pago por la modificación realizada a las reivindicaciones de acuerdo con el numeral 1.1.1.3.1.8 de la Resolución de tasas 66173 de 2022.

5. Anexos:

- i. Nuevo capítulo reivindicatorio que contiene doce reivindicaciones (1-12).
- ii. Recibo de pago No. 23-154027 correspondiente a la modificación a las reivindicaciones.

6. Petición:

Conforme a lo anterior, una vez atendidos y completados los requisitos conforme lo establece el artículo 14, 16, 18 y 30 de la Decisión 486, y al tener en cuenta el nuevo capítulo reivindicatorio, solicito muy respetuosamente a su Despacho, proceder al otorgamiento del privilegio de invención de la solicitud de patente.

Ahora, en caso de que su Despacho considere que el Capítulo Reivindicatorio amerita revisión adicional, rogamos expedir un segundo examen con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 - el cual otorga la facultad al Examinador para emitir los exámenes de fondo – Artículo 2 de la Resolución 3719 de 02 de febrero de 2016 y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

mail@rubiolawyers.com

C.C. 17'192.062 de Bogotá

REIVINDICACIONES

1. Un sistema de reconocimiento del iris (10) que comprende:
un medio de determinación (127) que, basándose en una imagen que incluye un ojo de un sujeto de reconocimiento, determina si se usa o no una lente de contacto de color (S100); y
un medio de procesamiento (128) que, cuando se determina por el medio de determinación de que se usa el lente de contacto de color (S201), realizar un proceso de dar instrucciones al sujeto de reconocimiento para que gire la lente de contacto de color.
2. El sistema de reconocimiento del iris (10) según la reivindicación 1, caracterizado porque, cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), el medio de procesamiento realiza un proceso para causar la contracción de una pupila debido a un reflejo de luz pupilar (S202) en el sujeto de reconocimiento.
3. El sistema de reconocimiento del iris (10) según la reivindicación 2, caracterizado porque el medio de procesamiento (128) incluye una unidad de irradiación de luz visible que irradia un ojo del sujeto de reconocimiento con una luz visible (S202) cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201).
4. El sistema de reconocimiento del iris (10) según la reivindicación 2, caracterizado porque, cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), el medio de procesamiento realiza un proceso de notificación de un mensaje que solicita al sujeto de reconocimiento que mire un objeto brillante (S204).
5. El sistema de reconocimiento del iris (10) de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque, cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), el medio de procesamiento realiza un proceso de notificación de un mensaje que le solicita al sujeto de reconocimiento parpadear (S205).
6. El sistema de reconocimiento del iris (10) según la reivindicación 1, caracterizado porque, cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), el medio de procesamiento realiza un proceso de notificación de un mensaje que le solicita al sujeto de reconocimiento mover el ojo (S207).
7. El sistema de reconocimiento del iris (10) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6 que comprende además un medio de comparación (202) que separa un patrón de la lente de contacto de color de un patrón del iris del ojo del sujeto de reconocimiento calculando una diferencia entre dos

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS

Pagina 6 de 6

Solicitud No. NC2020/0002388

Respuesta Acción Oficial Art. 45

22 de junio de 2023

imágenes adquiridas antes y después de realizar un proceso de instrucción al sujeto de reconocimiento para rotar la lente de contacto de color y realiza la comparación.

8. El sistema de reconocimiento del iris (10) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque, cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), el medio de procesamiento realiza un proceso de notificación de un mensaje que solicita al sujeto de reconocimiento que se quite la lente de contacto de color.

9. El sistema de reconocimiento del iris (10) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 8, caracterizado porque, cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), el medio de procesamiento realiza un proceso de notificación al sujeto de reconocimiento que el proceso ha fallado.

10. El sistema de reconocimiento del iris (10) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones 1 a 9, caracterizado porque, cuando el medio de determinación determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), el medio de procesamiento realiza un proceso para adquirir la imagen que incluye el ojo del sujeto de reconocimiento durante múltiples veces.

11. Un método de reconocimiento de iris (10) que comprende:
basándose en una imagen que incluye un ojo de un sujeto de reconocimiento, determinar si se usa o no una lente de contacto de color (S100); y
cuando se determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), realizar un proceso de dar instrucciones al sujeto de reconocimiento para que gire la lente de contacto de color.

12. Un conjunto de instrucciones ejecutadas por un ordenador:
basándose en una imagen que incluye un ojo de un sujeto de reconocimiento, determinar si se usa o no una lente de contacto de color (S100); y
cuando se determina que se está usando la lente de contacto de color (S201), realizar un proceso de dar instrucciones al sujeto de reconocimiento para que gire la lente de contacto de color (S201).



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2020/0002388
Recibo: 23-154027
Fecha: 27/02/2023

HUMBERTO RUBIO CAMACHO
CC: 17.192.062
Pago PSE No: 797587
CUS: 1939178865

Patente PCT
SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DEL IRIS, MÉTODO DE RECONOCIMIENTO DEL IRIS Y MEDIO DE
ALMACENAMIENTO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 196,000	\$ 196,000
TOTAL					\$ 196,000